



La Dorada, Caldas marzo de 2023

SEÑOR  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
La Ciudad  
E. S. D.

Referencia:

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** MARIO DE JESUS CASTRO HENAO

**DEMANDADO:** GERMAN LOPEZ CASTIBLANCO

**RADICADO:** 2022-00408-00

**ASUNTO:** REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO

Atento saludo;

**JOSE ALVARO BEDOYA OROZCO**, persona mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.189.420, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 154.957 expedida por el C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **GERMAN LOPEZ CASTIBLANCO**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificada en el poder que adjunto al documento, ejecutado en el proceso referido, comedidamente interpongo recurso de reposición contra el mandamiento de pago emitido por su Despacho con fecha del 2 de diciembre de 2.022 y notificado el día 24 de enero del año 2.023, fundado en la omisión de los requisitos que el título valor debe contener y las incongruencias derivados del mismo.

### PETICIONES

Solicito a usted:

**Primero:** Revocar la providencia de fecha 22 de septiembre de 2.022, emitida por su Despacho, a través de la cual profirió mandamiento de pago contra mi representada, por haberse omitido los requisitos que el título debe contener para que preste mérito ejecutivo.

**Segundo:** Como consecuencia, dar por terminado el proceso.

**Tercero:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del ejecutado, efectuando las comunicaciones que sean necesarias.

**Cuarto:** Condenar en costas a la contraparte.

**Quinto:** Condenar en perjuicios a la parte ejecutante.



## HECHOS

**Primero:** El señor **MARIO DE JESUS CASTRO HENAO** impetró ante su despacho demanda ejecutiva singular, dirigida a obtener el pago de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 110.000.000) M/cte**, representados en un título valor, más los intereses moratorios a partir del día 06 de agosto del 2020, toda vez que el demandante consideró e incorporó en el título que sirve de base al recaudo ejecutivo el día 06 de agosto del 2020 en una letra de cambio suscrito por mi poderdante con fecha 06 de Julio del 2018.

**Segundo:** En efecto, el mencionado título valor presentado en la presente demanda, fue firmado por mi poderdante, sin embargo dicho título valor no contenía ningún tipo de información, es decir, dicho título valor fue firmado y dejado en blanco, esto como exigencia del acá demandante para poder realizar el préstamo dineros.

El señor **MARIO DE JESUS CASTRO HENAO** no cuenta y conto con una carta de instrucciones para llenar el título valor y la información que allí ingreso es falsa pues ni el valor ni las fechas del supuesto negocio son reales.

En necesario su señoría, contextualizar al despacho del negocio jurídico que antecede la firma de dicho título valor.

El señor **MARIO DE JESUS CASTRO HENAO**, es un prestamista reconocido en la ciudad, él ha realizado algunos negocios de préstamos pequeños al señor **GERMAN LOPEZ CASTIBLANCO**, los cuales se han cancelado en su totalidad, para realizar esos créditos pequeños, de cinco, tres 6 millones él solicitaba una letra de cambio firmada en blanco. Si bien es cierto es un error firmar una letra de cambio en blanco, esto no puede generar en que una personas de forma malintencionada presente dicho título valor con una valor ilógico, y el cual nunca entrego a mi representado.

Los señores **MARIO DE JESUS CASTRO HENAO** y **GERMAN LOPEZ CASTIBLANCO** son amigos y conocidos, y han realizado una diversa cantidad de negocios, pero ninguno que implique el préstamo de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 110.000.000)**.

Es cierto su señoría que el señor **MARIO DE JESUS CASTRO HENAO** le presto dineros a mi representado, sin embargo, ninguno de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 110.000.000)** como lo dice falsamente el demándate.

Es decir su señoría, es mentiras que la letra de cambio haya nacido por un negocio del año 2018, es mentiras que el valor del crédito haya sido **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 110.000.000)** tal como lo demostraremos, es mentiras que mi poderdante haya creado el título valor con su puño y letra, este fue solo firmado por ella y el titulo valor quedó en blanco pues así lo exigía el acá demándate, esta letra de cambio fue llenada en sus espacio vacíos los cuales eran todos.

La acciones del demandante rayan con el fraude procesas, el intenta hacer caer en error a la administración de justicia, presentando una letra de cambio con información falsa, con datos inexactos con el único fin de reclamar el pago **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 110.000.000) M/cte** los cuales nunca fueron prestados a mi poderdante.



**Tercero:** Como ya se indicó su señoría el título valor fue llenado con datos inexactos, esto configura que este documento no pueda ser exigible, pues los que busca es el pago de unos dineros que nunca fueron prestados al demandado.

**Cuarto:** Conforme el artículo 621 del Código de Comercio, la letra de cambio debe contener:

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
- 2) El nombre del girado;
- 3) La forma del vencimiento, y
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

Sin embargo esta letra de cambio al haber sido llenada por el demandante sin la carta de instrucciones hace que esta no pueda ser utilizada como base de recudo judicial, situación que afecta el mandamiento de pago librando contra mi mandante.

Su señoría es necesario recalcar al despacho que este título valor se llenó en blanco por parte del demandante, este no contaba con carta de instrucciones para tal fin, mi poderdante firmo en blanco dicho título valor ya que era un exigencia del señor **CASTRO HENAO** para realizar e prestamos de dinero.

**Quinto:** Manda el artículo 430 del Código General del Proceso que los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán controvertirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual estoy impetrando para que su Despacho revoque el mandamiento ejecutivo y profiera consecuentemente las decisiones a que hubiere lugar.

**Sexto:** Mi poderdante fue conocedor de la demanda el día 6 de marzo del 2023 tal como se demuestra en documento adjunto.

### EXCEPCIONES.

En favor de mi poderdante, presento las siguientes excepciones de fondo o de merito a fin de que sean resueltas en la sentencia que debe poner fin al presente proceso:

#### **COBRO DE LO NO DEBIDO.**

El título valor presentado como base del recaudo ejecutivo contiene datos inexactos, y falsos nunca el señor **CASTRO HENAO** le prestó la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 110.000.000)** al señor **GERMAN LOPEZ CASTIBLANCO**.

Es necesario su señoría que el demándate aclare donde se entregaron los dineros producto del mencionado crédito, en qué oficina, si fue de forma de cheque, en efectivo o fueron consignados, en que época, pues claramente acá se evidencia una mala fe por parte del demandante, actitud que raya con el delito de enriquecimiento sin justa causa, fraude procesal, y falsedad en documento privado. Temas que deben ser revisados a profundidad por las autoridades pertinentes.



## **FALSEDAD DE DOCUMENTO**

Como lo he venido manifestando, el título valor fue llenado con datos inexactos, no son reales, este negocio nunca se llevó a cabo en estos términos, nunca se entregó carta de instrucciones para llenar dicho título valor con esta información.

## **EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDADO**

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.
2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.
3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.
4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.
5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.
6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas.

Sin entrar en discusión sobre las primeras cinco presunciones, concentrémonos en las transcripciones o citas deliberadamente inexactas, pues como lo hemos venido debatiendo en el transcurrir de este escrito, la letra de cambio presentado para el cobro ejecutivo es inexacto y contiene datos fuera de la realidad.

## **DERECHO**

Invoco como fundamento de derecho los arts. 430 y ss del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio.

## **PRUEBAS**

Solicito tener como pruebas la letra de cambio objeto del recaudo, las afirmaciones hechas por el apoderado del demandante y el propio trámite surtido en el proceso principal.

Solicito se tenga como prueba documento presentado como prueba de la notificación de la demanda el día 6 de marzo del 2023.

## **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor y copia de la solicitud para archivo del juzgado.

## **COMPETENCIA**

Es Usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.



---

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en el correo [walvaro01@hotmail.com](mailto:walvaro01@hotmail.com) en el numero celular 3007735267 o en la calle 3 No. 2-64 de La Dorada, Caldas.

Del Señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Alvaro Bedoya Orozco". The signature is fluid and cursive, with a large initial "J" and "B".

---

**JOSE ALVARO BEDOYA OROZCO**  
C.C. No. 10.189.420 de La Dorada, Caldas  
T.P No. 154.957 del C.S.JG



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

**Asunto**

NOTIFICACION DEMANDA EJECUTIVA RADICADO NO.  
173804089-003-2022-00408-00

**Enviado por**

JUAN CAMILO ARROYAVE RUBIO

**Fecha de envío**

2023-02-27 a las 06:21:01

**Fecha de lectura**

2023-03-06 a las 08:46:20

República de Colombia  
AUTO INTERLOCUTORIO No.649

Señor.

GERMAN LOPEZ CASTIBLANCO.

LA DORADA – CALDAS.

Despacho Judicial de Origen: JUZGADO TERCERO PROMISCUO  
MUNICIPAL LA DORADA, CALDAS.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO.

Fecha de la providencia: 22-09-2022.

DEMANDANTE: MARIO DE JESUS CASTRO HENAO.

DEMANDADO: GERMAN LOPEZ CASTIBLANCO.

No. Radicación del proceso: 173804089-003-2022-00408-00.

Le comunico la existencia del proceso de la referencia, y le informo que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones de mérito, términos que correrán conjuntamente y una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Los canales de comunicación con el Juzgado son: correo electrónico: j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co y al número telefónico 8574139, y para revisión de los estados electrónicos el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-la-dorada>.

Adjunto demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago.

Atentamente;

JUAN CAMILO ARROYAVE RUBIO

APODERADO

C.C. 1054563893.

T.P.368938

**Documentos Adjuntos**

 DEMANDA\_Y\_ANEXOS\_GERMAN\_LOP.pdf

